

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. NEGAR la solicitud remitida por la apoderada del demandante al correo institucional el 9 de diciembre de 2020, en el que solicita *“ACLARAR EL TRABAJO PARTICION en el sentido del que el auto de fecha 14 de febrero de 2020 corre traslado de los folios 141 al 154 y al leerlo se advierte que no está completo el documento y contiene yerros que no se pueden dejar pasar y se debe hacer corrección al trabajo de partición y en consecuencia se debe dejar sin valor ni efecto el auto que corrió traslado de la partición y el auto del 30 de noviembre de la sentencia, (...)”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado de manera exhaustiva el trabajo de partición radicado el 6 de noviembre de 2019, visible a folios 141-154, advierte el Despacho que el mismo se ajusta a derecho y a los inventarios y avalúos que fueron aprobados en audiencia celebrada el 24 de julio de 2019.

Con todo, es preciso señalar que del trabajo de partición se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, por auto de fecha 14 de febrero de 2020, notificado por estado No. 26 el 17/02/2020, razón por la cual, el proceso que estuvo en la secretaría del juzgado a disposición de los interesados, para que de considerarlo pertinente formularan las respectivas objeciones, advirtiendo que, el referido término feneció en silencio, el 24 de febrero de 2020.

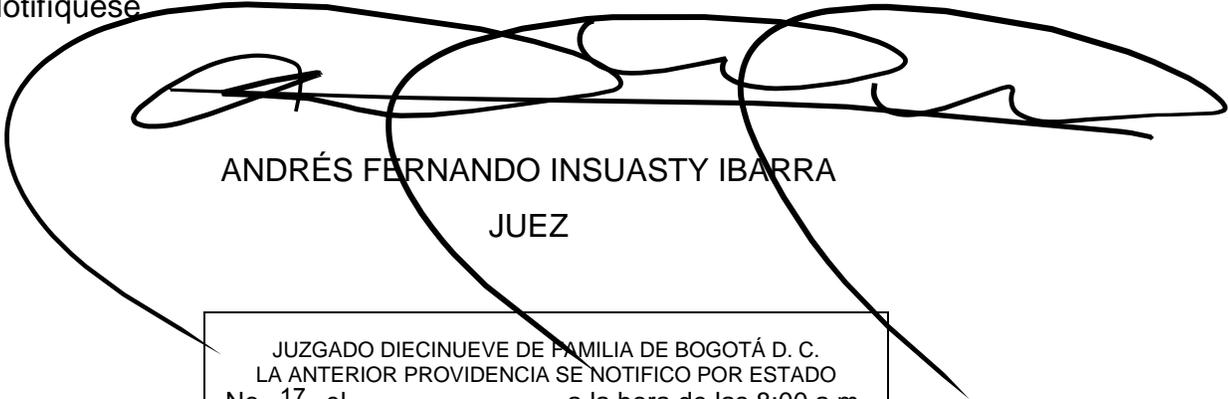
Finalmente, indicar que de acuerdo a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron

suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, atendiendo a la actual situación de salubridad pública que atraviesa el país por causa de la pandemia COVID-19.

1.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud vista en el párrafo final del escrito antes mencionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, se ordena LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40219352.

2. De otra parte, atendiendo a la solicitud remitida por la partidora al correo institucional el 9 de diciembre de 2020, se señala como honorarios de la auxiliar de la justicia, la suma de **\$4.200.000 m/cte.**, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
09 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b887eb6d152bbc2af9bfe8bc0a86889d1ba25c18eaad4d86c9c5fd9c299
5b27

Documento generado en 08/02/2021 02:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>